



Número Único 110016000015201402260-00

Ubicación 26398

Condenado DIANA MARIN ALARCON

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A partir de la fecha, **26 de Enero de 2024** quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el **30 de Enero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

*Ana K. Ramírez V*  
**ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA**



Rad.	:	11001-60-00-015-2014-02260-00 NI 26398
Condenado	:	DIANA MARIN ALARCON
Identificación	:	51.980.529
Delito	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a emitir decisión frente al RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN propuesto por la señora DIANA MARÍN ALARCON en contra del auto del 18 de diciembre de 2023 por el cual fue revocado el sustituto de PRISIÓN DOMICILIARIA.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

En sentencia del 15 de junio de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Bogotá, impuso a la señora **DIANA MARIN ALARCON** la pena principal de 75 meses de prisión y multa de 39 smmlv, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de encontrarla penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, no siendo favorecida con sustituto alguno.

La sentenciada **MARÍN ALARCON** se encuentra privada de su libertad por las presentes diligencias desde el 8 de enero de 2019, en decisión del 29 de septiembre de 2021 este Juzgado favoreció a la penada con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Conforme el informe de diligencia de notificación personal domiciliarias del 17 de julio de 2023, en donde se evidencia que el día 11 de julio de 2023 el servidor adscrito al área de notificaciones allega al inmueble ubicado en la Calle 40ª Sur No. 1F Este- 52 domicilio autorizado como sitio de reclusión de la penada, allí le informan que la sentenciada no habita en dicho inmueble y que no la conocen.

Conforme a lo anterior, esta oficina judicial en auto del 16 de agosto de 2023, dispuso correr traslado del artículo 477 del C. de P.P, requiriendo a la sentenciada para que allegará las respectivas explicaciones de las trasgresiones anteriormente mencionadas.



En auto del 18 de diciembre de 2023, este Juzgado dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria y en su lugar, requiriendo a la sentenciada para el cumplimiento quince (15) meses y 1,75 días de manera intramural.

### 3. - DEL RECURSO

En ejercicio del derecho material a la defensa que le asiste a la sentenciada propuso recuso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 18 de diciembre de 2023, luego de efectuar un breve recuento de su situación fáctico – jurídica, solicita no sea revocado el sustituto de la prisión domiciliaria toda vez que no ha faltado a sus deberes y compromisos adquiridos, que no ha actuado de mala fe y que cometió el error de no pedir autorización para el cambio de domicilio, solicita el recurrente se reponga la decisión que dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria o en su defecto se conceda el recurso de alzada para ante la autoridad competente.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya ha de indicarse que el recurso de reposición planteado por la sentenciada no tiene vocación de procedencia, debiendo en consecuencia mantenerse incólume la decisión de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria conforme las siguientes consideraciones:

1. El presente trámite inició en atención al informe de diligencia de notificación personal del 11 de julio de 2023, en donde en visita realizado al domicilio autorizado como prisión domiciliaria esto es la Calle 40<sup>a</sup> Sur No. 1F Este – 52, piso 1., le informan al servidor judicial que la sentenciada no reside allí y no la conocen.
2. Como respuesta al requerimiento realizado, la sentenciada manifestó en escrito del 16 de noviembre de 2023, entre otros, lo siguiente:
  - a. “efectivamente su señoría en dicha ocasión la Suscrita no se encontraba en el lugar de residencia por cuánto una hermana que padece de discapacidad requería fuera llevada a unos **exámenes y procedí a llevarla** ya que no se puede valer por si sola”.
  - b. “Su señorita en cuanto que allí no conocen a la penada **es totalmente falso** allí viven unos señores de la tercera edad que padece de ciertas enfermedades”.
  - c. “su señoría si bien es cierto que he cometido **un error al salir del lugar de domicilio** como dije sin que su señoría



autorizará el permiso también es cierto que no lo he hecho de mala fe su señoría si cometí un error de buena fe pido perdón y manifiesto que de ahora en adelante informaré a su señoría o solicitaré el debido permiso para que su señoría estudia y conceda el mismo , así mismo estaré presta a cualquier requerimiento de su señoría obedeciendo a cabalidad lo ordenado por su señoría”.

- d. De igual forma solicito su señoría se autorice el cambio de residencia de la Suscrita Manzana A F casa cinco barrios el triunfo de Líbano Tolima

3. Revisado el plenario, se tiene que;

- a. El día 11 de julio de 2023 durante el trámite de notificación de auto interlocutorio del 30 de junio de 2023<sup>1</sup> le informan al servidor que la sentenciada no reside en el inmueble ubicado en la Calle 40<sup>a</sup> Sur No. 1F este – 52, además de manifestar que desconocen a la señora MARÍN ALARCON.
- b. El 27 de julio de 2023 en trámite de notificación del auto del 19 de julio de 2023<sup>2</sup>, le informan al servidor encargado que la sentenciada no reside en el inmueble.
- c. El 13 de septiembre de 2023 durante el trámite de notificación del presente requerimiento, el servidor se acerca a el domicilio ubicado en la Calle 40<sup>a</sup> Sur No. 1F este – 52, en donde después de repetidos llamados, nadie atiende.
- d. El 12 de diciembre de 2023, en visita realizada por parte del área de asistencia social de estos Juzgados<sup>3</sup>, al dirigirle al domicilio ubicado en la Calle 40<sup>a</sup> Sur No. 1F este – 52, habitantes del inmueble le manifiestan a la servidora que no conocen a la señora MARÍN ALARCON, además de que no tienen arrendado ningún espacio habitacional en el primer piso del inmueble.

En ese orden de ideas tiene este Juzgado Ejecutor que la sentenciada abandonó su sitio de reclusión sin autorización y **sin informar** a este Oficina Judicial. En el mismo sentido, ante el requerimiento realizado, la sentenciada no informó a este Juzgado dicha situación sino que se evidencia información evasiva, difusa y contradictoria, entre ellas que “salió de su domicilio con el fin de acompañar a unos exámenes médicos de su hermana”, como si la situación hubiere sido momentánea lo cual no guarda relación con la realidad fáctica toda vez que se evidencia que la sentenciada abandonó de forma permanente el inmueble autorizado, en el mismo sentido, respecto a manifestaciones como “*en cuanto que allí no conocen a la penada es totalmente falso allí viven unos señores de la tercera*



*edad que padece de ciertas enfermedades”* ya que como se ha evidenciado se tiene certeza que la sentenciada no vive en la Calle 40ª Sur No, 1F este – 52 y que de no ser por el traslado realizado, el Juzgado desconocería tal situación; lo que demuestra un total irrespeto por parte de la sentenciada a la administración de justicia y al beneficio que ostentaba.

En el escrito allegado como recurso a la revocatoria, la sentenciada se dispone a informar que desocupó el apartamento en donde residía, información enunciada en el requerimiento realizado, toda vez que como se manifestó anteriormente, la información brindada por la sentenciada fue dilatoria e imprecisa.

En conclusión, lo cierto en el presente asunto es que la sentenciada abandonó de forma permanente su sitio de reclusión, no informó previa o posteriormente al despacho de dicha situación, siendo tal la situación que a la fecha este Juzgado ejecutor desconoce la ubicación de la sentenciada.

En ese orden de ideas, después de realizado un análisis de la gravedad de la trasgresión reportada, la valoración de las pruebas obrantes, las justificaciones presentadas por la penada, es evidente el incumplimiento y la gravedad del mismo, en donde resalta un total irrespeto por la administración de justicia, el proceso penitenciario y los buenos efectos y favores del sustituto la prisión domiciliar.

Así las cosas, el Juzgado mantendrá incólume la decisión del 18 de diciembre de 2023 mediante la cual se dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliar a la sentenciada MARÍN ALARCON.

En tanto el penado propone de manera subsidiaria el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo para ante el Juzgado Fallador conforme le preceptuado en el artículo 478 del C. de P.P.

#### **4. OTRAS CONSIDERACIONES**

Ingresa al despacho Oficio 129 – CPAMSBG-AJURDOM del 09 de enero de 2024 mediante el cual la directora del establecimiento carcelario solicita “información sobre el proceso de revocatoria de la PPL”, así las cosas se dispone informar que el presente recurso se concedió en efecto **devolutivo** y en el mismo sentido, que dado que la sentenciada abandonó el domicilio autorizado como sitio de reclusión y que el Juzgado desconoce la ubicación de la penada, se dispuso librar la Orden de Captura No. 00033GG el 18 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



## RESUELVE

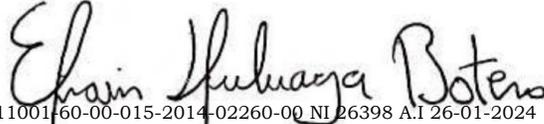
**PRIMERO. – NO REPONER** la decisión del 18 de diciembre de 2023 por la cual fue revocado y sustituido de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** a la señora **DIANA MARÍN ALARCÓN** con cédula de ciudadanía 51.980.529.

**SEGUNDO.- CONCEDER** le recurso de APELACIÓN en el efecto devolutivo para ante el fallador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del C. de P.P .

**TERCERO.- ORDENAR** dar cumplimiento al acápite “otras determinaciones”,

Contra la presente no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
1100160-00-015-2014-02260-00 NI 26398 A.I 26-01-2024  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



GAGQ

Retransmitido: NOTIFICA AUTO 25/01/2024 NI 26398

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/01/2024 10:05 AM

Para:SONIABOGADOS22@GMAIL.COM <SONIABOGADOS22@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICA AUTO 25/01/2024 NI 26398;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[SONIABOGADOS22@GMAIL.COM](mailto:SONIABOGADOS22@GMAIL.COM) ([SONIABOGADOS22@GMAIL.COM](mailto:SONIABOGADOS22@GMAIL.COM))

Asunto: NOTIFICA AUTO 25/01/2024 NI 26398